

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ VIERNES 5 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9018

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 107 de 1° de Febrero de 1943, por la cual se honra la memoria del Doctor Belisario Porras.
Ley N° 108 de 1° de Febrero de 1943, por la cual se conmemora el centenario del nacimiento del Doctor Gerardo Ortega.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Primera

Resueltos Nos. 2415 y 2417 de 30 de Diciembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2416 de 30 de Diciembre de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 2418 de 30 de Diciembre de 1942, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 2419 de 31 de Diciembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2420 de 31 de Diciembre de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 2421 de 31 de Diciembre de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 2425 de 4 de Enero de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 2423 de 4 de Enero de 1943, por el cual se concede una solicitud.
Resuelto N° 2427 de 5 de Enero de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2431 de 5 de Enero de 1943, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 2432 de 6 de Enero de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 2433 de 6 de Enero de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2436 de 7 de Enero de 1943, por el cual se impone una sanción.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 385 de 7 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 386 de 7 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 387 de 9 de Enero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 388 de 9 de Enero de 1943, por el cual se aprueba un Decreto.
Decreto N° 389 de 9 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 597 y 600 de 7 de Enero de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 81 de 7 de Enero de 1943, por la cual se reconoce una indemnización.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avises y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

SE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR BELISARIO PORRAS

LEY NUMERO 107 (DE 1° DE FEBRERO DE 1943)

por la cual se honra la memoria del Doctor Belisario Porras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, dejó de existir en esta ciudad el doctor Belisario Porras;

Que el doctor Porras desempeñó en tres periodos distintos la Primera Magistratura del País, y que en el curso de su larga y gloriosa carrera pública ocupó otros puestos importantes y destacados desde los cuales prestó a la nación valiosos servicios, dejando siempre huella luminosa de su clara inteligencia, de su honradez y su acendrado patriotismo;

Que es deber de la Nación honrar la memoria de los buenos servidores que como el doctor Belisario Porras contribuyen a su verdadero prestigio y engrandecimiento.

DECRETA:

Artículo 1° Lamentar la desaparición del ilustre estadista doctor Belisario Porras y reconocer los valiosos servicios que este eminente ciudadano le prestó a la Patria en múltiples actividades;

Artículo 2° Como merecido homenaje a su memoria, el barrio denominado "La Exposición" que

constituyó la piedra angular de sus afanes por el saneamiento, urbanización y embellecimiento de esta ciudad, se llamará en lo sucesivo "Barrio Belisario Porras";

Artículo 3° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contribuya con fondos nacionales hasta cubrir la diferencia que resulte entre lo que se colecte por contribución popular y el costo, un monumento que se erigirá en su memoria en el sitio que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 4° Facúltase al Poder Ejecutivo para que trate de aliviar en la forma que estime más conveniente, la situación económica de la vda. del Dr. Belisario Porras.

Artículo 5° Envíese un ejemplar de la presente Ley, con firmas autógrafas, a la viuda e hijos del doctor Belisario Porras.

Artículo 6° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Garino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero primero de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

SOBRE UNA CONMEMORACION**LEY NUMERO 108**

(DE 1º DE FEBRERO DE 1943)

sobre conmemoración del Centenario del nacimiento del Dr. Gerardo Ortega.

*La Asamblea Nacional de Panamá,***CONSIDERANDO:**

Primero. Que el día 3 de Octubre de 1943 se cumplen cien años de haber nacido, en la ciudad de Panamá, el Doctor Gerardo Ortega, ilustre panameño uno de los padrinos de la Bandera Nacional.

Segundo. Que el Doctor Gerardo Ortega ocupó, en la época de la dominación colombiana, puestos de importancia tales como Concejal, Diputado a la Asamblea Legislativa, Magistrado de la Corte Superior del Estado, Representante al Congreso Nacional y Presidente del Estado Soberano de Panamá; y en los albores de nuestra independencia concurrió a la Asamblea Constituyente en 1904 como Convencional por la Provincia de Colón, y fué Procurador General de la Nación.

Tercero. Que el Doctor Gerardo Ortega es Prócer de la Independencia de 1903, y que debido a los importantes servicios que prestara a tan noble causa fué escogido, junto con Don José Agustín Arango, Doña Manuela Méndez de Arosemena y Doña Lastenia Uribe de Lewis, para apadrinar el Emblema de la Patria.

Cuarto. Que el Doctor Gerardo Ortega se distinguió en todo tiempo por su acendrado patriotismo, su rectitud y probidad.

DECRETA:

Primero. La República conmemorará el Centenario del natalicio del Doctor Gerardo Ortega, Prócer de la Independencia y Padrino de la Bandera Nacional.

Segundo. En honor del Centenario expresado se declarará día de fiesta cívica el tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Tercero. Ese día se colocará en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal un cuadro que represente el acto del bautizo de la Bandera Nacional.

Cuarto. Una comisión de ciudadanos nombrada en su oportunidad por el Excelentísimo señor Presidente de la República acordará con el Poder Ejecutivo el programa de los actos mediante los cuales pueda darse mayor solemnidad a la conmemoración de este Centenario.

Quinto. Los gastos que demande esta conmemoración se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Sexto. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario.

Garino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Panamá, Febrero primero de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Hacienda y Tesoro****VACACIONES****RESUELTO NUMERO 2415**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2415.—Panamá, 30 de diciembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanca Rovira, Oficial de 3ª categoría de la Sección Segunda de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a la señora Blanca Rovira, Oficial de 3ª categoría de la Sección Segunda de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2417

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2417.—Panamá, 30 de diciembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Felipe Vianor Vázquez C. y Manuel de J. Moreno, Registrador y Mozo en la Administración de Aduana de Panamá, respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a los señores Felipe Vianor Vázquez y Manuel de J. Moreno, Registrador y Mozo en la Administración de Aduana de Panamá, respectivamente, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

El señor Manuel de J. Moreno hará uso de sus vacaciones a partir del día 5; Felipe Vianor Vázquez a partir del 11 de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELTO NUMERO 2419

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2419. Panamá, 31 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jeremías Mahoney, Chofer de 2a. categoría de la Sección Segunda de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Jeremías Mahoney, Chofer de 2a. categoría de la Sección Segunda de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Agrimensor General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 2416**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2416. Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Helena García de Revello, Oficial de 4a. categoría ha solicitado licencia por cuatro meses con derecho a la mitad del sueldo que viene devengando para separarse del puesto a partir del 1° de Enero próximo.

RESUELVE:

Conceder a la señora Helena García de Revello, Oficial de 4a. categoría de Rentas Internas, cuatro (4) meses de licencia con derecho a la mitad del sueldo que viene devengando, de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de Octubre 29 de 1930, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2420

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2420. Panamá, 31 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl T. Quintero C., Oficial de 1a. categoría de la Sección Segunda de Hacienda, ha solicitado quince (15) días de licencia con derecho a sueldo según el artículo 798,

RESUELVE:

Conceder al señor Raúl T. Quintero C., Oficial de 1a. categoría de la Sección Segunda de Hacienda, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo según lo establecido por el artículo 798, a partir del 31 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONCEDENSE PERMISOS**RESUELTO NUMERO 2418**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2418. Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "The Coca-Cola Export Sales Company" solicita permiso para reexportar del Depósito que tiene en Colón, 125 cajetas con un contenido de cuatro jarrones cada una, de un galón de concentrado de Coca Cola. Dicho embarque va consignado a la "Cia. Industrial Cook, S. A.", en Maracaibo, República de Venezuela;

Que esta reexportación obedece a que la empresa peticionaria está establecida en la República de Panamá y mantiene un depósito frigorífico con garantía, para el servicio de distribución de Concentrado de Coca-Cola entre los más países americanos, en virtud de autorización expresa del Gobierno, otorgada por Resolución N° 146 del 27 de Junio de 1941, y

Que a pesar de que el Decreto-Ley No. 42 año corriente prohíbe toda reexportación, bien facultada en su artículo 3° las que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro obedecen a motivo justo, como en el caso presente en que el Gobierno aceptó que la empresa peticionaria estableciera su depósito con el objeto de hacer reexportaciones de Concentrado.

RESUELVE:

Conceder permiso a "The Coca Cola Export Sales Company", para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2425

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y

Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2425.
Panamá, 4 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo F. Herbrúger, Gerente General de la Cervecería Nacional, S. A., solicita de este Ministerio permiso para reexportar a los Estados Unidos de Norte América, dos termómetros de calderas N° 50J 586 y 50J 624.

Que el objeto de la reexportación de los dos termómetros es la de enviarlos a Estados Unidos de Norteamérica, para su reparación y ser devueltos a este país;

Que a pesar de que el Decreto-Ley No. 42 del año de 1942 prohíbe toda reexportación, también faculta en su artículo 3o. las que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro obedezcan a un motivo justo, como en el presente caso.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Rodolfo F. Herbrúger, Gerente General de la Cervecería Nacional, S. A., para hacer las reexportaciones solicitadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2432

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2432.
Panamá, 6 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Pucci, Cónsul de Costa Rica en Colón, solicita autorización para reexportar a Puerto Limón una nevera vieja de 6 p. c., marca Frigidaire; un rollo de sedaso para mosquitos y 6 catres plegadizos de lona;

Que la reexportación obedece a que los artículos objeto de ella son para uso personal en una finca de que es dueño;

Que en concepto del suscrito es justa la razón de la reexportación de la nevera y los catres, pero es inconveniente la de los rollos de sedaso, y

Que la disposición del artículo 3o. del Decreto-Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que se justifican.

RESUELVE:

Permitir al señor Enrique Pucci, la reexportación de una nevera vieja de 6 p. c., marca Frigidaire y 6 catres plegadizos de lona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 2426

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2426.
Panamá, 4 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. Prado, solicita autorización para traspasar de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito No. 2 de la ciudad de Colón, al Almacén Oficial No. 1 en esta ciudad, diez (10) cajas de cigarros que corresponden al Lote No. 1042 a favor de la firma comercial de esa plaza W. Ch. Lam & Cía., amparadas con la Liquidación No. 3995 de este año,

RESUELVE:

Acceder, como lo hace, a lo solicitado, haciéndole presente a la casa interesada que previamente debe pagar cualquier derecho que adeude al Depósito Oficial en relación a la mercancía que se transfiere.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2427

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2427.
Panamá, 5 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Mena, Portero de este Despacho, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Mena, Portero de este Despacho, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Secretario de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2433

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2433.
Panamá, 6 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Constantino Montero y José I. Zequeira B., Liquidador de Alcoholes y Timbres e Inspector de 2a. categoría de Rentas Internas, respectivamente, han solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a los señores Constantino Montero y José I. Zequeira B., Liquidador de Alcoholes y Timbres e Inspector de 2a. categoría de Rentas Internas, respectivamente, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 2421

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2421. Panamá, 31 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo Arrocha Graell, presentó renuncia del cargo de Inspector de 3a. categoría de Rentas Internas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Bernardo Arrocha Graell, del cargo de Inspector de 3a. categoría de Rentas Internas, a partir del 1º de Enero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2431

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2431. Panamá, 6 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sebastián Ríos, presentó renuncia del cargo de Oficial de 2a. categoría de la Oficina de Racionamiento de gasolina en David, con fecha 5 del presente mes.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Sebastián Ríos, del cargo de Oficial de 2a. categoría de la Oficina de Racionamiento de Gasolina en David, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

IMPONESE SANCION

RESUELTO NUMERO 2436

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2436. Panamá, 7 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio tiene conocimiento de los actos de indisciplina ejecutados por el Inspector de Aduana Gumercindo Fuentes, en detrimento de los servicios que empleados administrativos de otro Ramo están obligados a prestar:

Que este Ministerio no puede tolerar conducta igual entre los empleados de su dependencia, sobre todo cuando es deber de todos los empleados públicos prestar su cooperación para la buena realización de los fines del Estado.

RESUELVE:

Sancionase al señor Gumercindo Fuentes, Inspector de Aduana de 3a. categoría, con multa de B/. 10.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 385

(DE 7 DE ENERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Generoso Isaza, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles, interino, en reemplazo del señor Plinio Varela, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 386

(DE 7 DE ENERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Bernardino Araúz, Chofer al servicio de la Sección de Salubridad para reemplazar al señor Pedro Flores, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 387

(DE 9 DE ENERO DE 1943)

por el cual se nombran los miembros de la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se nombra a las siguientes personas, miembros de la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional, así:

Presidente: Sra. Ana de Jaén Guardia.

1er. Vicepresidente: Sr. Alberto A. Boyd.
 2º Vicepresidente: Dra. Lidia Sogandares.
 Secretaria General: Srita. Catalina Lewis.
 Tesorero Sr. Samuel Lewis Jr.
 Ayudante de la Tesorería: Sra. Ana Isabel A-
 dames de Fábrega.

Vocales: Sra. Cecilia de la Guardia de Fábrega, Sra. Marita Romero de Marciacq, Sra. Mary Quelquejeu de Galindo y Sr. Roberto Pérez.
 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 389

(DE 9 DE ENERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Eliseo Esquivel, Practicante de 2ª categoría al servicio de la Clínica Profiláctica de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Orlando Vence, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

APRUEBASE DECRETO

DECRETO NUMERO 388

(DE 9 DE ENERO DE 1943)

por el cual se aprueba el Decreto número 33 dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Apruébase en todas sus partes el Decreto Número 33, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia que a la letra dice:

"Decreto N° 33 (de 31 de Diciembre de 1942) El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales. DECRETA: Artículo 1º Nómbrase al señor César A. Orozco, Recibidor de la Lotería Nacional de Beneficencia, y Artículo 2º Nómbrase al señor Aristides Gamboa, Pagador del Sorteo Popular de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo del señor Juan de Mena.—Dado en la ciudad de Panamá a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Gerente, (fdo.) Enrique A. Jiménez.—El Secretario, (fdo.) José Antonio Sierra".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días

del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 597

Resuelto número 597.—Panamá, 7 de Enero de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo a los siguientes empleados: Sección de Control de Empresas de Utilidad Pública:

Camilo Crespo V., Inspector.
 Hospital de Chitré:
 Cecilio Castellero, Director.
 Hospital Santo Tomás:
 Rosa Elvira Pérez., Enfermera de 1ª Categoría.

Dr. Gustavo Méndez P., Médico Asistente.
 Manuel Preciado, Asistente de Cirugía.
 Sección de Saneamiento:
 Amalia González, Enfermera.
 Clínica Escolar:
 Dr. Elías Arosemena, Médico Jefe.
 Ernesto Calvo, Dentista.
 Enrique Solano, Médico.

Los respectivos Jefes inmediatos determinarán las fechas en que los agraciados deberán comenzar a hacer uso de las vacaciones concedidas. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.
 El Segundo Secretario del Ministerio,
Alberto A. Boyd.

RESUELTO NUMERO 600

Resuelto número 600.—Panamá, 7 de Enero de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo a los siguientes empleados: Hospital Santo Tomás:

Sergio Castro M., Técnico del Laboratorio.
 Hospital Amador Guerrero:
 Eneida Urriola, Enfermera.
 Hospital José Domingo de Obaldia:
 Mario José González, Contable.
 Adalberto A. Littman, Médico Interno.

Los respectivos Jefes inmediatos determinarán las fechas en que los agraciados deberán comenzar a hacer uso de las vacaciones concedidas. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.
 El Segundo Secretario del Ministerio,
Alberto A. Boyd.

INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución Número 81.—Panamá, 7 de Enero de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señora Julia de Rivera, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, se ha dirigido al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en solicitud de indemnización, fundándose en que con motivo de la apertura de la Carretera Trans-Istmica, sufrió la pérdida de un lote de terreno de su propiedad, incluido en el llamado "Club X", ubicado en Las Sabanas, que se distingue por el número 1.674, inscrito en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 29, Folio 362, y perdió también varias mejoras:

Que el señor Alberto de León, en su calidad de perito, Agrimensor General del Ministerio de Hacienda y Tesoro, conceptúa que sí procede el pago de la indemnización solicitada porque los daños expresados por la señora de Rivera se causaron en efecto, los cuales parecían en la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00), con la cual está de acuerdo la petente:

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma señalada como indemnización, estimada en la siguiente forma:

Por la construcción de pilastras, plancha de concreto, plano de la casa y cercas	B. 845.00
Una instalación de agua	35.00
Un Pozo séptico	160.00
Tuberías	40.00
Terreno ocupado por la Carretera Trans-Istmica (800 m2) a B. 1.15 el m2	920.00

Valor total de los daños B. 2.000.00

Reconocer como indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) a favor de la señora Julia de Rivera, para compensar sus pérdidas referidas en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Enero de 1943.

As. 1821. Escritura N° 38 de 9 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad colectiva de comercio denominada "Delvalle y Compañía Limitada".

As. 1822. Escritura N° 2 de 6 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Santos, Eulogio y Eugenia Polanco un lote de terreno dentro del área de esa ciudad.

As. 1823. Escritura N° 5 de 21 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a José Rodríguez Morales un lote de terreno dentro del área de esa ciudad.

As. 1824. Diligencia de fianza extendida el 20 de Enero de 1943, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Luis A. Barletta constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Emiliano F. Vallarino.

As. 1825. Escritura N° 92 de 20 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis que fueron constituidas a su favor por Gilberto Guardia y otros.

As. 1826. Escritura N° 61 de 15 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende la finca N° 12732 a María Jiménez de Torres.

As. 1827. Escritura N° 1201 de 17 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Leonor Tuñón compra al Gobierno Nacional un lote de terreno situado en Alto de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 1828. Escritura N° 99 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Manuel Dolores Hernández un lote de terreno de "Altos de Juan Díaz", Distrito de Panamá.

As. 1829. Escritura N° 49 de 28 de Octubre de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Tomás Samaniego un lote de terreno dentro del área de esa población.

As. 1830. Escritura N° 118 de 26 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Jorge Ramírez Duque confiere poder general a Vicente Harmodio Ramírez.

As. 1831. Escritura N° 113 de 26 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Cecilio Douglas Abrahams y Juan Manuel Gaudiano adicionan la Escritura N° 780 de 8 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, para corregir un error: el primero Douglas Abrahams vende al segundo Gaudiano el resto de su finca N° 9457, y el comprador incorpora a esta finca la N° 14659, así como una faja de terreno que en esta fecha compra a Gaspar Whitworth Omphroy de la finca N° 8259, y al mismo tiempo declara la demolición de una casa.

As. 1832. Escritura N° 1092 de 28 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Beatriz Fernández de Stout dos lotes de terreno de la Sección "A", de Chilibre.

As. 1833. Escritura N° 1093 de 28 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende al menor José Guillermo Stout Junior el lote de terreno N° 231 de la Sección "A" de Chilibre.

As. 1834. Escritura N° 97 de 22 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan dos actas de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Compañía Explotadora de Maderas S. A."

As. 1835. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2386 de 11 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos A. Rodgers, domiciliado en esta ciudad.

As. 1836. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2349 de 1 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos A. Rodgers, domiciliado en esta ciudad.

As. 1837. Escritura otorgada ante Guillermo Pérez Bolcarelli, Notario Público de San José de Costa Rica, el 22 de Diciembre de 1942, por la cual Jean Marie Felix Chevalier Guyonnet sustituye poder general a Marcelino Rodríguez para presentar el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República de Panamá.

As. 1838. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2569 de 19 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Sociedad Fernández Valente y Cia. Ltda.", domiciliada en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1839. Escritura N° 2 de 13 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Pío Quinto Díaz vende la mitad de la finca N° 305 denominada "La Heca de Mensabé", a Inocente Domínguez.

As. 1840. Escritura N° 37 de 21 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía de Industrias y Comercio S. A. se declara deudora de Manuel de Jesús Grimaldo Pérez.

As. 1841. Escritura N° 1034 de 11 de Septiembre de 1937, de la Notaría 1ª, por la cual Grebén y Martínez Inc. declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Percival King.

As. 1842. Escritura N° 269 de 22 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ernesto Diez vende a la "Sociedad Constructora General, S. A." la finca N° 1344 de la Sección de Chiriquí.

As. 1843. Escritura N° 94 de 22 de Enero de 1943, de

la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1844. Escritura N° 807 de 20 de Mayo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Rafael Halphen cancelan hipotecas constituidas por Francisco Javier Morales.

As. 1845. Escritura N° 20 de 29 de Julio de 1937, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual Facundo Correa vende a Pablo Muñoz Saldaña una casa y solar ubicados en la Concepción, Bugaba, Chiriquí.

As. 1846. Escritura N° 53 de 29 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Federico Wald hace donación a sus hijas menores Elia María y María Teresa Wald de una casa y solar ubicados en la La Concepción, Bugaba, Chiriquí.

As. 1847. Escritura N° 20 de 14 de Diciembre de 1941, del Consejo Municipal de Bugaba, Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Elia Carrillo y otros, un lote de terreno ubicado en la población de La Concepción.

As. 1848. Escritura N° 119 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Icaza y Cia. Ltda. y la Compañía L. Martinz S. A. cancelan obligaciones hipotecarias a Moisés del Río, y éste a su vez declara unas mejoras sobre la finca N° 12603 y la vende a Daniel Herrera Saucedo.

As. 1849. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2577 de 27 de Enero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Méndez, Pardini y Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1850. Escritura N° 31 de 19 de Enero de 1929, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ramón Chen vende a Facundo Correa su finca N: 2376 de 1ª Sección de Chiriquí.

As. 1851. Escritura N° 257 de 13 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Pablo Muñoz vende una casa y solar a Elia Carrillo.

As. 1852. Escritura N° 106 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Evelina Jiménez de Stagg y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1853. Escritura N° 110 de 26 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Celina Victorre Loredon vende la finca N° 14195 situada en las Sabanas de esta ciudad, a Filomena Achab.

As. 1854. Escritura N° 78 de 19 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Percy Graham y otros, un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1855. Escritura N° 124 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual José Siu vende a Julián Chial el chop suey "La Palma", en esta ciudad.

As. 1856. Escritura N° 125 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Enrique Agustín Díaz Quintero vende a José María Herrera Guevara la parte que le corresponde en una cantina situada en esta ciudad.

As. 1857. Escritura N° 121 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la Iglesia Católica de Panamá vende a Enrique Belisario Torres de la Espriella una casa en Colón.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panamá, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la Cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 144, de esta misma fecha y Notaría, los señores Matilde Castel de Castel y

David Angel han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Angel y Castel Limitada, con asiento principal en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República por un término de dos años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución de la sociedad, y con un capital de B. 4.000.00 aportado por los dos socios, por partes iguales.

Que la representación y dirección de los negocios estará a cargo de los socios, indistintamente; pero los cheques deben ser firmados conjuntamente por los dos socios, o sus representantes legales.

Que la señora Matilde Castel de Castel ha conferido poder a su esposo Salomón Castel para que la represente en la administración de dicha sociedad, y por lo tanto dicho señor Salomón Castel queda facultado para firmar los cheques conjuntamente con el señor David Angel.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, 1943.

El Notario Público Primero,

Eduardo Vallarino.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de DOLORES LOZANO ITURRADO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Estando en todo de acuerdo con el anterior concepto del señor Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Dolores Lozano Iturrado, desde el 13 de Noviembre de 1942, fecha de su fallecimiento.

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana natural, señora Eloísa Lozano de Cajar, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Ído.) J. A. Pretelt.—El Secretario ad-int., (Ído.) Alfonso J. Ferrer."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos, todas las personas que tengan interés en este negocio.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy, primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

El Secretario,

J. A. PRETELT.

(Única publicación).

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Rivera Beluche, ha solicitado a este Despacho, un globo de terreno, a título de compra, denominado "JUAN DIAZ", ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Penonomé. — Señor: Yo, Aníbal Rivera Beluche, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, con residencia en la ciudad de Antón, portador de la Cédula No. 47-16602, respectivamente ocurro a Ud. por este medio a solicitarle se me adjudique a título de propiedad por compra un globo de terreno denominado "JUAN DIAZ" ubicado en el Distrito de Antón, con una capacidad superficial de Cuarenta y dos hectáreas, 8736 m. c. alinderado así:

"Norte, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y terreno ocupado por el señor Bernardo Jaramillo; Sur, la Carretera Nacional y Oeste, el río "Juan Díaz".—Dicho

terreno según lo expresa el Agrimensor que efectuó la mensura no reconoce servidumbre de tránsito y es de los adjudicables.—No presenta señales de contener yacimientos de ninguna clase, no perjudica derechos de terceros y su adjudicación la solicito a razón de Bl. 6.00 la hectárea y fracción inculta, o sea la suma de Bl. 258.00 en total, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 52 de 1938.

"Acompaño a esta solicitud dos copias del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial que lo midió señor Bolívar Ponce, e informe sobre dicha mensura ratificada ante un juez; dos declaraciones de testigos hábiles para probar que el lote es adjudicable y comprobante de la respectiva oficina de Hacienda de haber pagado la mitad del valor del terreno. Esperando sea acogida esta petición de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.—Pido que la actuación relacionada con esta solicitud se haga en papel simple según lo especificado por la Resolución No. 144 de 8 de Julio de 1937.

"Penonomé, 23 de Enero de 1943. (fdo.) Anibal Rivera B."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor., de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,
Pacífico George F.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Rodolfo Tejada, varón, mayor de edad, panameño, natural de Las Tablas, ex-Agente de Policía y con cédula de identificación personal número 34-3452, para que comparezca a este tribunal dentro del término de doce (12) días, por sí o por medio de apoderado a notificarse de la resolución dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, decidiendo la apelación que interpusiera del auto de enjuiciamiento respectivo.—Dicha resolución en su parte pertinente, dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado que se ha hecho mérito, en sala de decisión".

Notifíquese, cópiese y devuélvase.— F. Chirri.— José M. Huerta.— Por el Secretario, J. Guillermo Arizón.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 26 de Enero de 1943 y por el término legal: copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, como lo tiene establecido el código de procedimiento.

El Juez, Ignacio de L. Valdés. El Secretario, J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza a José Isabel Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal conocida, panameño y vecino del distrito de La Chorrera, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero quince de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE ISABEL HERNANDEZ, de calidades determinadas, a sufrir TRES MESES DE RECLUSION en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, a pagar una multa de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de las costas procesales y las causadas por su rebeldía.

Quedan a salvo los derechos que tiene el denunciante por los perjuicios causados por el delito.

"El acusado Hernández cumplirá íntegramente la pena corporal impuesta, sin descuento alguno, puesto que no ha estado detenido por razón de este asunto.

"Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 36, 264 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve de la mañana.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera

(Quinta publicación).

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa (Cañazas), al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto J. Londoño natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de tercera talla, de cuatro años de edad poco más o menos, color hocco zardo, herrado así: en el cuarto izquierdo N y más abajo en el mismo cuarto P y en el lomo del lado derecho la siguiente marca: TC.

Este animal ha sido denunciado por el señor Octavio Quintero, y por encontrarse vagando desde hace algún tiempo en el lugar de Llano Grande de esta comprensión sin conocerse dueño alguno y causándole daños.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía y en lugares más visibles de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles.

Copia de este Edicto será enviado al Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso; se procederá al remate en Almoneda Pública por el señor Tesorero Municipal.

Cañazas, Enero 15 de 1943.

El Alcalde,

PEDRO JUAN AGUILA.

El Secretario,

Ramón Enoch Oller.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Dolores Jiménez, mayor de edad, natural del Distrito de David y vecino de Cochen, con cédula de identidad personal (no la porta), soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto encausatorio es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia, 403.—David, Agosto 5 de 1942.

VISTOS: El señor Fiscal del Circuito, remite aquí para su decisión el presente informativo que fué creado con motivo del denunciado dado contra Dolores Jiménez por el hurto de un revólver y un caballo.

Para resolver se tiene en cuenta:

Considera el Tribunal que en estas sumarias se ha reunido la prueba que exige el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra el sindicado Jiménez, ya que tanto el cuerpo del delito como su responsabilidad se encuentran debidamente acreditadas, por lo que administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Dolores Jiménez, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el título XIII,

Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 21 de los corrientes, a las 10 a.m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Como se observa que existe otro juicio abierto contra el sindicado Jiménez en este Juzgado y por el mismo delito, se dispone la acumulación correspondiente en conformidad con el Artículo 2200 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifiqúese.

El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco.

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación).

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a CARLOS GIL (a) Caco, panameño, moreno, de diez y siete (17) años de edad, soltero y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, por el delito de HURTO, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Se ha dictado en la presente investigación judicial auto de sobreseimiento provisional en favor de Carlos Gil (a) Caco, a quien se había sumariado como autor del hurto de veintitrés (23) pantalones que se encontraban en la lavandería "Excelsior" de esta ciudad.

El fundamento principal de la decisión judicial consultada se encuentra expuesta en los siguientes párrafos del auto referido:

"Al efectuarse el avalúo solamente aparecen veintitrés (23) porque esa fué la cantidad que el Oficial Mayor de la Fiscalía recibió del empleado de la Policía Secreta (véase fs. 3), y los peritos lo hicieron en globo sin determinar lo que correspondía a cada pantalón apesar de haberseles puesto de manifiesto 'veintitrés pantalones de calidades distintas, por ser distintas las telas, colores y conservación de ellos' (véase fs. 7); de tal suerte que ya el cómputo para cada artículo, en caso de que cada uno tuviera el mismo precio, no podía ser de B. 4.50 tomando como base el valor asignado a los veintitrés, sino de B. 4.69 poco más o menos, y resalta entonces la duda respecto a la cuantía de cada uno de los tres hurtos, por que se ignora la clase de pantalones que fueron sustraídos en la primera ocasión, los de la segunda y los de la última. Como en los delitos contra la propiedad, es indispensable acreditar no solamente el cuerpo del delito, sino también el valor de la cosa hurtada, robada o indebidamente apropiada, para averiguar a qué Tribunal le corresponde juzgar el caso o casos, el Personero citó nuevamente a su Despacho a los peritos y al denunciante con el propósito de aclarar ese punto de suma importancia, así como el de la propiedad y preexistencia en cada uno de los tres hurtos. Ni lo uno ni lo otro fué posible probar por la sencilla razón de que el señor Forte no pudo traer los veintitrés pantalones que recibió provisionalmente el trece de Febrero del presente año, pues ya los había entregado a sus respectivos dueños, y la lista de 30 personas que suministró al señor Personero el 27 de Julio último, en nada podía ayudar a la investigación por el tiempo transcurrido desde la iniciación de las sumarias (fs. 58).

Ante un caso de hurto confesado tan claro como el que

ha venido al Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en consulta, los fines perseguidos por el derecho y el procelo penales se resienten cuando el juzgador llega a la dolorosa conclusión contenida en el auto de sobreseimiento provisional con que se ha favorecido a un delincuente como Carlos Gil, en perjuicio de los intereses sociales.

Esta consideración, por si sola, influiría ya bastante para que el Tribunal de Apelaciones y Consultas adversara la decisión judicial consultada, si no existiera, además, la circunstancia de que este Tribunal no comparte la opinión contenida en los párrafos que se han transcrito antes.

En el presente caso se trata de un delito continuo integrado por tres hurtos en los que el valor de la cosa hurtada cada vez no excede de cien balboas (B. 100.00). Por esta razón hubo de declinarse jurisdicción el Juzgado Segundo de este Circuito, como consta a folios 32.

La propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas están suficientemente comprobadas son las declaraciones de James Augustus Shaw y Glenvere White. No es necesario que cada uno de los dueños de los pantalones hurtados acredite la propiedad de los mismos, pues que el depositario Ernesto Luis Porte, para los efectos de esta averiguación judicial, sustituye la persona de cada uno de los distintos dueños.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas estima que si cualquier duda pudiera favorecer al reo en cuanto al valor exacto de cada bien hurtado, tal duda no podría favorecerlo hasta el extremo de relevarlo de imputabilidad en una violación de la ley plenamente comprobada y confesada.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento provisional consultado, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Carlos Gil (a) Caco, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, obrero y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y decreta su inmediata detención.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

(Ido.) H. de la Rosa.—(Ido.) M. A. Díaz E.—El Secretario (Ido.) José J. Ramirez.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica a Betty Kerwin, de veintisiete años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, artista y de este vecindario, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de HURTO.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Se ha llamado a responder en juicio criminal, por el delito de Hurto, a Betty Kerwin, por haberse apoderado ilegítimamente de trecientos diez y siete balboas (B. 317.00) pertenecientes a su compañera de habitación Ann Kolischak.

El auto encausatorio respectivo subió al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en grado de apelación y allí recibió la confirmación visible a fs. 71, 72 y 73.

En el cuerpo de esta resolución, el Tribunal Superior dijo lo siguiente:

"La Sala considera que los elementos reunidos en el presente sumario justifican ampliamente el enjuiciamiento de Betty Kerwin por el delito de Hurto. La actitud observada por ésta durante la investigación del caso y su fuga del país ponen de manifiesto claramente que al tomar para sí el dinero en cuestión no ejecutó un acto inerte sino doloso."

Como consta en el acta de la audiencia, el juicio oral correspondiente tuvo verificativo el día quince del mes en curso, estando la procesada ausente representada por el defensor que había constituido en las sumarias.

El Fiscal de este Circuito solicitó en dicha audiencia que se condenara a la encausada como reo culpable de haber violado el artículo 352, aparte d), del Código Penal.

La defensa ha arguido, en síntesis, que no hay en el proceso prueba suficiente para condenar a la Kerwin, ya que no se ha establecido que ella tuviera el móvil de hurtarse el dinero.

Ya en el auto de enjuiciamiento, el juez que entonces presidía este Tribunal, hizo un análisis de los distintos elementos indiciarios que refutan con éxito la pretendida excusa que ahora sustenta el señor defensor. Tal análisis puede darse por reproducido en esta sentencia, puesto que el suscrito comparte con su antecesor los conceptos allí emitidos, los cuales merecieron al Fiscal del Tribunal Superior la siguiente calificación:

".....como bien lo comenta el Juez a quo, resulta inaceptable la explicación dada por la Kerwin de que se trata únicamente de una broma entre amigas. Hay detalles en el proceder de la acusada en este asunto, los cuales analiza el Juez brillantemente, que no permiten otra conclusión sino de que se trata, sin ninguna duda, del delito de hurto".

La procesada ha violado el artículo 352, aparte d), de nuestro Código Penal y merece, por consiguiente, una pena privativa de la libertad no menor de ocho y mayor de cincuenta y cuatro meses.

La buena conducta anterior de la encausada es atenuante que debe apreciarse en la graduación de la pena a imponer.

Como agravante específica milita en contra de Betty Kerwin el haber hurtado a una amiga y compañera de habitación.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a BETTY KERWIN, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, de veintisiete años de edad, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario, a sufrir la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN y al pago de los gastos procesales, como reo culpable del delito de HURTO por el cual ha sido procesada. Tiene derecho la reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida preventivamente, en relación con el presente caso, que lo fue el día 7 de Agosto de 1941 y el 4 de Septiembre de este mismo año.

Fundamentos de derecho: Artículos 2153, 2216, 2219, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 17, 37, 38, 43 y 352, aparte d), del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Hermógenes de la Rosa.—José J. Ramírez, Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, por el término de treinta días, hoy veinticinco de Enero de 1943, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguida contra CARLOS RUBÉN SUCRE por el delito de CONCUSIÓN Y OTROS DELITOS se ha dictado el siguiente fallo: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

El 28 de Marzo de 1941 se inició la investigación policial de este asunto la cual fue enviada al Juez Sexto del Circuito con nota No. 282-B de 31 de Marzo de 1941 por el Primer Secretario de Gobierno y Justicia y este Funcionario lo envió a la Fiscalía Tercera del Circuito para que investigara quien o quiénes eran los responsables de los delitos de concusión, falsedad en documentos auténticos y otros delitos cometidos en perjuicio de algunos comerciantes chinos y de sus esposas panameñas.....

Este tribunal dictó auto de obediencia y al mismo tiempo ordenó la cancelación de la fuerza de excarcelación otorgada a favor de Carlos Rubén Sucre. Al día siguiente, 15 de Septiembre dictó auto en el cual se ordena la ampliación del sumario.....

Establecido lo anterior, se procede a delinear y a calificar los delitos cuya ejecución aparece plenamente comprobada en estos autos. En este voluminoso expediente se perfilan varios delitos relacionados entre sí y otros que tienen relación alguna los unos con los otros. Esto quiere decir que si bien es cierto que existe la repetición o concurrencia en algunos casos y la conexidad en esos mismos o en otros, también es cierto que hay delitos enteramente independientes de los anteriores, no sólo porque son distintos en su naturaleza sino porque han sido cometidos por personas que nada tienen que ver con los anteriormente mencionados. De esta suerte no cabe la menor duda de que se han cometido los delitos de falsedad en documentos auténticos, de abuso de autoridad e infracción de los deberes de funcionario público, de concusión y de extorsión en los casos siguientes:.....

Las declaraciones de Carlos Rubén Sucre (páginas 32 y 78).....

y la diligencia de careo que aparece en la página 263 de este expediente contienen inculpaciones recíprocas o declaraciones de más de un testigo hábil contra los señores Nicolás Ardito Barletta, Carlos R. Sucre.....

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Nicolás Ardito Barletta, natural de Las Tablas, de treinta y un años de edad, casado, ex-Alcalde del Distrito de Panamá, con residencia en la Calle 9a., San Francisco de la Caleta, No. 31 y portador de la cédula 11-2424, Carlos Rubén Sucre, de treinta y seis años de edad, casado, Maestro de Escuela, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa No. 59 de la Calle 13 Oeste y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 60-1376, por el delito de falsedad en documento auténtico como principal el primero y como cooperadores los demás o sea por infracción del Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta, Carlos Rubén Sucre, por el delito genérico de abuso de autoridad e infracción de los deberes de funcionarios públicos como principales los dos primeros, o sea por infracción del Capítulo IV, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta como principal y Carlos Rubén Sucre de generales conocidas, como cooperador en el delito de concusión o sea por infracción del Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Carlos Rubén Sucre, de generales conocidas, por el delito de extorsión o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención de Nicolás Ardito Barletta y Carlos Rubén Sucre.....

Presenten los fiadores a sus respectivos fiados en este Tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas para que así como los demás sindicados, se notifiquen personalmente de este auto encausatorio y provean los medios de su defensa los que no tienen defensores y que digan los que hayan nombrado defensores si ratifican ese nombramiento o si es el caso de nombrarle uno de oficio.....

Emplácese el prófugo Carlos R. Sucre de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término legal será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que, dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar al señor Carlos Rubén Sucre el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Febrero 5 de 1943

CUADRO Nº 14 DE 20 DE ENERO DE 1943

	VALOR EN BALBOAS		
Almacén Enrique, S. A., pescado en aceite; tinta china; etc., 23 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por...	1.564.00	bulto, por valor Potomac, de Nueva Orleans, por...	331.00
C. Inmobiliaria L. Unión, acetileno, 1 tanque, de la Zona del Canal, por...	5.00	Panamá Import y Exp. Co., artículos de vidrio (vasos, tazas, etc.), 404 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	958.00
Consuelo de Hernández, muñecas de yeso; pajamas de algodón; etc., 1 bulto, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por...	208.00	L. Hassin, bolsas de cuero para señoras; etc., 4 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por...	2.747.00
La Importadora, S. A., platos, tazas y platillos de semi-porcelana, 41 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	392.00	Zafrani Hnos y Ca., mantas de algodón, 5 bultos, B. C. Exp., de Los Angeles, por...	713.00
Rockgas, Carlos A. Muller, calentadores de agua, 6 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	301.00	Panamá Import y Exp. Co., artículos de vidrio (tazas, platillos, etc.) 318 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...	840.00
C. González Revilla y Hno. elixir de Leonard; tónico Antifebril; etc., 46 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...	2.135.00	Public Service Garage, acetileno y oxígeno, 30 tanques, de la Zona del Canal, por...	50.00
Peicher Kardonski y Ghitis, calcetines de algodón para mujer, 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...	129.00	Antonio Domínguez y Hno., géneros de algodón y seda artificial; etc., 1 bulto, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	350.00
Panamá Import y Expo. Co., sombreros de algodón para hombres; etc., 15 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	1.071.00	Varela y Fong Ltda., sopas de vegetales, zanahorias, etc., 106 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	263.00
Oscar Khitis, objetos de plata peruana, 1 bulto, por vapor Copiapó, del Callao, por...	796.00	José Wong, juegos de tejidos de algodón para bebés (abrigos), etc., 2 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por...	388.00
José María Álvarez, ropa interior de rayón de seda artificial para señoras, 2 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	501.00	Ahnacenes El Globo, L. Blanco, peines de acetato, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	78.00
Ricardo Rojas, bicicleta usada, 1 bulto, de la Zona del Canal, por...	20.00	José Wong, colonia Tabú; loción Platino; etc., 8 bultos, por vapor Río Nequen, de Buenos Aires, por...	2.169.00
Julio Canavaggio, S. A., almanagues o calendarios; material de propaganda, 2 bultos, por vapor Aconcagua, de La Habana, por...	24.00	Alberto Antenin Misteli, artículos de cristalería para uso doméstico, 3 bultos, por vapor Oldhan, de Nueva Orleans, por...	270.00
Womack American Whisky Co., corteza de naranjas; raíces ori; etc., 4 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	125.00	C. G. de Haseth y Co., velas de sebo; pastillas medicinales; etc., 23 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	606.00
Casa Celerin, guisantes partidos; frijoles, 18 bultos, por vapor Igor, de San Francisco, por...	145.00	C. G. de Haseth y Co., vaselina jalea de petróleo; etc., 57 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	692.00
Elias Angel, camisas de seda para hombres, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	166.00	G. L. Betsak, medias de rayón; camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	570.00
Eugenio Chan, sobres de papel, 16 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	147.00	Cervecería Nacional, S. A., malta para cervezas, 1000 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	6.220.00
Mario Galindo y Ca., cemento Portland, 19400 bultos, por vapor Rosita, de Buenaventura, por...	23.380.00	Cervecería Nacional, S. A., anuncios de metal; abridores de metal, etc., 5 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	140.00
Cia. de Navegación y Tierras, gallinas; alimento para gallinas, 7 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por...	38.00	Cia. Internacional de Ventas, S. A., copas de papel de agua, Vortex, 50 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	337.00
Cia. de Servicios Eléctricos, conexiones para tubería galvanizada, etc., 6 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por...	123.00	Juan A. Torrente, cajas de música automáticas; etc., 4 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	2.100.00
Lazare Hassin, vestidos de algodón para señoras, 3 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por...	1.050.00	Cia. Internacional de Ventas, útiles para jugar golf, 6 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	4.028.00
Corporación Universal de Exp., bombones de chocolate, 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...	224.00	José María Álvarez, camisas para hombres; vestidos para hombres; vestidos de seda, etc., 5 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	1.987.00
Corporación Universal de Exp., jabón de tocador Island Palm, 2000 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por...	9.237.00	Novedades Antonio, S. A., ropa interior de rayón de seda artificial para señoras, 3 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...	1.916.00
Jacobo Entebi, telas de seda artificial, 1		Novedades Antonio, artículos de vidrio	

para uso doméstico, etc. 7 bultos por vapor Panamá Exp. de San Francisco por	243.00	Cia. Cynos, S. A., almanaques o calendarios; etc., 2 bultos, por vapor Aconcagua, de La Habana, por	24.00
Tropical Radio Telég., tubos Amperex; tubos radiotelefónicos; 3 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por	187.00	La Importadora, S. A., cebollas crudas, 125 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	265.00
Enriqueta de Contreras, maleta de cuero para viaje con acc. toc., etc., 5 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	135.00	La Importadora, S. A., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	371.00
Ezra Dabah y Co., ropa interior de rayón para señoras, 2 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	1.569.00	Gargallo Hermanos y Co., ropa interior de rayón, seda artificial para señoras, 1 bulto, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	321.00
Corp. C. G. de Haseth y Co., ungüento medicinal, 8 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	791.00	Almacenes Romero, emplastos porosos fortificantes; etc., 8 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	431.00
C. G. Haseth y Co., chillifuge, 15 bultos por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	697.00	Hospital Panamá, vendas de gasa; almohadillas sanitarias, 44 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	434.00
C. G. de Haseth y Co., pastillas medicinales, 5 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	504.00	S. Quong y Co., Sederia La Luna, polvos faciales; brillantina; etc., 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	273.00
C. González Revilla y Hno., tabletas medicinales; etc., 3 bultos B. C. Exp., de Los Angeles, por	904.00	F. Nal de Helados, mantequilla, 100 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires, por	1.381.00
C. G. de Haseth y Co., ungüento medicinal; depurativos Guardias, 14 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	581.00	C. González Revilla y Hno., medicina para la fiebre Numotizini, 5 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	65.00
Humberto Fasano, vidrios, 6 bultos, por vapor B. C. Exp., Wilmington, por	186.00	Cia. Cynos, S. A., texpax (servilletas sanitarias), 24 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	496.00
I. L. Maduro Jr., figuras de alfarería; Kimonos de algodón, 9 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	524.00	CUADRO Nº 15 DE 21 DL ENERO DE 1943	
Garage Dia y Noche Corp., acumuladores para automóviles, 51 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	1.036.00	H. G. Foster, vestidos de algodón, vest. de seda artificial, etc., 2 bultos, por vapor Telde de Los Angeles, por	1.346
Luis López, camisas para hombres, 3 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	1.509.00	Pan American Standard Brands, huevos en latas congelados; etc., 607 bultos, por vapor San Bruno de Los Angeles, por	5.303
C. G. de Haseth y Co., elixir Leonardi; jarabe para la tos; etc., 122 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	1.644.00	S. Chacón y Co. Ltda., leche de magnesia; pastillas vigorón etc., 32 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	293
C. G. de Haseth y Co., jabón de alquitrán, 2 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	46.00	Stephan Holzer, harina de trigo, 300 bultos por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	872
C. G. de Haseth y Co., chillifuge, 15 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	697.00	Aristides Romero, cebollas, 150 bultos, por vapor Patravka de San Francisco, por	218
Amado y Co., patubole; hepatona; pasta dentrific; etc., 11 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	861.00	Servicio de Autos Omphroy, generadores para (tollhas) 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	111
C. G. de Haseth y Co., chillifuge, 15 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	697.00	Stanley G. Owen, fonógrafos usados 2 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	306
C. G. de Haseth y Co., chillifuge, 15 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	697.00	The Panama Coca Cola B. Co. botellas de vidrio vacías aguas gas 600 bultos, por vapor Colombia de Los Angeles, por	948
Amado y Co., partes para refrigeradoras eléctricas, 2 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	104.00	Almacén 25 Centavos, cucharas y servilletas de papel, 35 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	141
Bazar Panama, camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	375.00	A. Ferrer y Co., aceite de hígado de bacalao; etc., 30 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	784
Pascual y Quinzada, harina de trigo Morning Glory, 200 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	541.00	Corp. A. Ferrer y Co., píldoras medicinales, 2 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	345
Feliu y Ventura, bolsas de cuero artificial para señoras, 3 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	181.00	Corp. A. Ferrer y Co., servilletas de papel Pomas 52 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	262
Feliu y Ventura, ropa interior de rayón, seda artificial, etc., 3 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	690.00	Jorge Milas, barquillas para helados 100 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	390
Novedades Antonio, S. A., muñecos, 5 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	261.00	Jorge Milas, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Philae, de San Francisco por	1.296
Novedades Antonio, S. A., ropa interior de rayón, seda artificial para señoras; etc., 3 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	1.021.00	He Quong y Co. B. El Dragón, polvo facial; brillantina sólida; etc., 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	253
Angel Sassoon y Co., cretona de algodón, 2 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	267.00	Luis Lee Fong, fideos chinos, nueces chinas etc., 4 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	222
Novedades Antonio, S. A., polvos de talco para el tocador; etc., 2 bultos, por vapor Ville d'Anvers, de Liverpool, por	203.00	The Wholesale Dry and Supply, muñecos 24 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	303
		Cia. Avila S. A., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	415

Victoria H. de Manam, ropa interior de rayón para señoras 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por...			
C ^o I. L. Maduro Jr., ceniceros de madera con partes metal; etc., 5 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...			
I. L. Maduro Jr., juegos para adultos, Arquera; etc., 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por...			
The Wholesale Tire y Supply, medidas para mujeres y hombres; etc., 11 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por...			
North American Tobacco (British), material de anuncio, 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...			
Eisenman S. A., corbatas de lana y algodón, 2 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			
Almacenes Martinz S.A., delantales para carpinteros, 1 bulto, por vapor Vagrant de Nueva Orleans, por...			
Joseph Grosman, cinturones de tela con hebillas de acero 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...			
I. L. Maduro Jr., mesa de madera; tolas de tenis de mesa; etc. 7 bultos por vapor Argual, de Los Angeles, por...			
Luis E. Uribe, cebollas, jugos de peras 660 bultos, por vapor Igor, de San Francisco, por...			
Gregorio de los Ríos y C ^o , camarones secos 5 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...			
La Imperial, trusas de algodón (vestidos de baño) etc., 2 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por...			
Gargallo Hermanos y C ^o , camisas de rayón para hombres; etc., 3 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por...			
W. T. y Supply S. A., Villegas, whisky 20 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			
W. T. y Supply S. A., Villegas, whisky 10 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			
Almacenes 25 Centavos, cucharas, tenedores y servilletas de papel 203 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...			
La Imperial, camisas de algodón para hombres; etc., 2 bultos, por vapor Los Angeles, por...			
La Imperial, ropa interior para hombres; etc., 2 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...			
A. Ferrer y C ^o , Shavins-jabón de afeitar, 3 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			
Cia. Panameña de Aceites S.A., compuestos químicos para calderas, polvo 3 bultos, por vapor Los Angeles, por...			
Cia. I. L. Maduro Jr., muñecas de material ordinario; etc., 4 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por...			
Cia. I. L. Maduro Jr., figuras cerámicas 9 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...			
Cia. I. L. Maduro Jr., carteras de material plástico, etc., 6 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			
Panama American Pub., sobres de papel, 4 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...			
Bolivar Márquez, leche de magnesia; píldoras medicinales; etc., 37 bultos, por vapor S. N. de Vapor, de Los Angeles, por...			
Antonio Sabio, corbatas de seda artificial y sus cajas etc. 1 bulto, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			
Panama 25 Centavos, figuras de barro: cadenas para llaves etc., 3 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...			
Cia. Panameña de Aceites S. A., coquitos de palma real, 66 bultos, por vapor Porvenir, de Guayaquil, por...			
Cosmeteria Imperial S. A., tapas de metal para frascos 25 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...			315
588 Aristides Romero, goma para mascar "Chiclefas" 12 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por...			166
664 León S. Córdova, bates y platos de palma, 10 bultos, por vapor Hidalgo de Manzanillo, por...			107
460 F. P. Walters, sombreros de paja y fieltro para señoras 2 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por...			119
606 I. L. Maduro, blusas de algodón, 1 bulto, por B. C. Exp., de Los Angeles, por...			208
41 I. L. Maduro, juguetes y juegos de niños; juguetes; etc., 42 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			615
1.082 Farmacia Arrocha, jarabe de linaza para la tos; etc., 27 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			342
99 Div. Panamá Radio Corp., fonógrafos; repuestos para radios; etc., 12 bultos, por vapor Argual de Los Angeles, por...			1.057
225 Cia. I. L. Maduro Jr., papel crespón; cristalería, 19 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			141
227 Cosmeteria Imperial, frascos de vidrio ordinario 900 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...			1.398
1.265 R. Agostini, tónico Chillifugue para fiebres 15 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...			624
533 Cia. I. L. Maduro Jr., vestidos de seda artificial para mujeres; etc., 4 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por...			569
1.099 Rodolfo Endara, remolachas; manzanas, apio; papas; etc., 171 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por...			501
2.173 Restaurante Oriental, maicena 50 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...			132
840 Luis Carlos Chambonet, calzado de cuero para señoras, 7 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...			812
210 Cia. Panameña Alimentos Láct., chocolate en barras; caramelos; etc., 337 bultos, por vapor Bomma, de Buenos Aires, por...			4.989
950 Huertematte y C ^o , joyería de metal ordinario piedras fals. 2 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por...			500
497 Huertematte y C ^o , sobrecamas de algodón y rayón; etc., 5 bultos, por vapor Panamá Exp. de Los Angeles, por...			937
507 Huertematte y C ^o , telas de seda artificial; etc., 1 bulto, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por...			124
153 Wallingford y Arango S. A., indicador eléctrico para amperes, 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por...			23
116 Luis Carlos Chambonet, mantelas y servilletas; marco de madera; etc., 20 bultos, por vapor Hidalgo de Manzanillo, por...			1.477
709 Ezra Dabah y C ^o , calzoncillos de algodón; etc., 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...			2.173
229 Ezra Dabah y C ^o , camisas de algodón; calcetines rayón; etc., 3 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			2.461
881 Ezra Dabah y C ^o , calzoncillos de algodón; pajamas algodón etc., 3 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			2.866
77 Ezra Dabah y C ^o , camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por...			1.061
456 Ezra Dabah y C ^o , camisetas de algodón; medias de rayón para señoras; etc., 2 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			2.602
275 Ezra Dabah y C ^o , pantalones de hombres, Spun rayón; etc., 2 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			2.137
147 David E. Acrich, juguetes 24 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por...			277
668 David E. Acrich, vestidos de algodón de playa para niñas; etc., 5 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por...			914
The Panama Coca Cola Bt. ácido cítrico;			

benzoato de soda 13 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	421	geles, por	1.187
Faustino Guitan Pérez, cigarros 1 bulto, por vapor Huemul, de La Habana por	253	Samuel Friedman Inc., camisas de seda, 3 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	1.917
Cosmética Imperial S. A., tapas de metal para frascos, 18 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	233	Fidanque Hermanos e Hijos., sebo en velas, azul de lavar, etc., 511 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	5.416
D. E. Acrich, pantalones de rayón; carteras de cuero; etc., 10 bultos, por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por	4.274	Antonio Sabio, camisas de algodón, pijamas de algodón, 3 bultos, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	578
CUADRO Nº 16 DE 22 DE ENERO DE 1943			
Endara Riba S. A., máquinas para panaderías, etc., 4 bultos, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	368	The Texas Cos. (Panama) Inc., aceite lubricante, grasa mineral lubricante, 47 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	576
Jesús y Domingo Varela y Co., harina de trigo, 300 bultos, por vapor Philae, de San Francisco, por	708	Cia. Suavel de Helados y Leche, recipientes de papel, tapas de metal para helados etc., 12 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	3.714
Jesús y Domingo Varela y Co., harina de trigo, 400 bultos, por vapor Philae, de San Francisco, por	964	Cia. Avila S. A., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Philae, de San Francisco, por	354
West India Oil Co. accesorios para estufas y chimeneas etc., 145 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	1.681	The Panamá 25 Cts. Store, papel para envolver, 375 bultos, por vapor Vagrant, de New Orleans, por	484
Luis López, ropa interior de algodón, medias de seda etc., 2 bultos, por vapor Potomac, de New Orleans, por	973	Joshua Mizrahi, géneros de seda artificial y de algodón, 2 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	667
Luis López, pag. de algodón para hombres 1 bulto, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	554	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería galvanizada con sus accesorios, 190 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	537
García Rubio y Co., casimires de lana pura, 1 bulto, por vapor Panamá Express, de Los Angeles, por	706	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería galvanizada, 43 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	361
P. C. Fernández y Co., grapas para calzado, viras para calzado, 2 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	53	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, sustancia para limpiar el filtro cald., 1 bulto, por vapor Vagrant, de Los Angeles, por	3
Motta's., medias de algodón, para niños, 1 bulto, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	128	Ricardo A. Miró, escopetas, 10 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	764
Angel Sasso y Co., medias de seda artificial para señoras, etc., 3 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	621	Casa Chen, almidón de maíz, 150 bultos, por vapor Argual, de Nueva Orleans, por	532
García y Rubio Co., casimires de lana, 2 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	996	Casa Chen, maicena, 20 bultos, por vapor Argual, de Nueva Orleans, por	52
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Philae, de San Francisco, por	369	Moisés Chayo, colchas de algodón, 29 bultos, por vapor Río Gallegos, de Buenos Aires, por	6.152
Heurtematte y Co., marcos de madera para retratos, etc., 4 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	301	Justo Arosemena Co., I. de Panamá, copitas de vidrio para tomar licor etc., 3 bultos, por vapor S. N. de Vapor., de Los Angeles, por	324
Johan Van Der Hans R., especialidades farmacéuticas, sucretis etc., 11 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	845	La Importadora S. A., jugo de manzanas, 50 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	130
Panamá 25 Cts. Store, empolvereras de tocador (motas) etc., 3 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	285	Joseph Grossman, zapatos y botas de cuero para hombres, 4 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	868
Olmos y Correa, botones y agarraderas de bakelita, 2 bultos, por vapor Orotava, de Los Angeles, por	72	Joseph Grossman, galones para uniformes militares, 1 bulto, por vapor Vagrant de N. Orleans, por	1127
Wong Chang S. A., metros de madera, 6 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	338	Joseph Grossman, cinturones de cuero, carteras de cuero, pases, 1 bulto, por vapor Panamá Ep., de Los Angeles, por	511
Eusebio A. González, accesorios para refrigeradores, 4 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	106	Peicher, Kardonski y Ghitis., Dec. Adic. a la N° 1034 y Lij. 1033, saya alg., por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	15
Julio Anzola, salvado de trigo, 1000 bultos, por vapor Pereira, de Barranquilla, por	1.746	Cia. Colgate Palmolive Peet., crema dental Colgate, 350 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	5.930
R. Moreno Correa, salsa de tomates en frascos, 50 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por	191	Cia. Colgate Palmolive Peet., jabón ordinario para lavar, 200 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	920
Oswaldo Chapman, vaselina blanca simple, tónico para el pelo etc., 11 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	120	Cia. Colgate Palmolive Peet., jabón ordinario para lavar, 150 bultos, vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	613
R. y Sasso, Marvels, cigarrillos, 65 bultos, por vapor Vagrant, de New Orleans, por	975	Cia. Colgate Palmolive Peet., jabones para el tocador, 300 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	2.310
W. Karmelek, jabón para el tocador, polvos para la cara etc., 81 bultos, por vapor Vagrant, de New Orleans, por	888	G. H. Crawford, tintura para el cabello, agua oxigenada etc., 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por	130
Alejandro Yuen, camisas de algodón para hombres etc., 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	184	Panamá Furniture Co., vidrios de más y de menos de 24 onzas, 309 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	4.198
I. L. Maduro Jr., vestidos de seda artificial, etc., 8 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por		G. H. Crawford, tintura para el cabello, cremas para la cara etc., 2 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	105
		Winizer Bros., sobrecamas de algodón, 3 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	441

Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo, 500 bultos, por vapor Philae, de San Francisco, por	1.296	les por	1.257
The Panamá American, láminas de corcho y felpas para artes gráficas imp., 2 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	198	Joseph Grossman, cachuchas de gabardina; medias algodón, etc. 4 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	462
C. González Revilla y Hno., píldoras laxantes, 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por ..	227	C ^o Internacional Import C ^o hojas para afeitar; anuncios prpp. comerc. 2 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	449
C. González Revilla y Hno., pastillas medicinales, 5 bultos, por vapor Panamá Exp., de Los Angeles, por	450	D. Coifman, camisas de algodón para hombres, 2 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	614
Winizer Bros., ropa interior de algodón, toallas de algodón etc., 3 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	608	Simón Coifman, vestidos de rayón para señoras, 4 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	431
Jacob Mizrachi, ropa interior de rayón para señoras, 1 bulto, por vapor Potomac, de Nueva Orleans, por	560	Simón Coifman, vestidos de rayón para señoras 2 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	204
Horna Hermanos, espejos de vidrio biselados, 1 bulto, por vapor B. C. Exp., de San Pedro, por ..	92	Simón Coifman, vestidos de rayón para señoras, 3 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	282
Casa Ahfu Hermanos, almidón de maíz en polvo, 50 bultos, por vapor Vagrant, de New Orleans, por	178	The Star and Herald C ^o , tinta para periódicos 3 bultos por vapor Colombia de Los Angeles por	465
La Imperial (L. López), calcetines de rayón para hombres, 1 bulto, por vapor Potomac, de New Orleans, por	585	Leon Nahamad y C ^o camisas de seda artificial, 4 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	568
Tropical Radio Telegraph, tubos radiotelefónicos, 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	145	Abbot Ghitis (Almc. Zic Zac) camisas de algodón, 1 bulto por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	157
Tropical Radio Telegraph, receptores radiotelegráficos etc., 10 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	1.179	Panamá Radio Corp. carbones para la proyección 76 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	989
Tropical Radio Telegraph, tubos radiotransmisores, 1 bulto, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	9	José María Alvarez, camisas de algodón; carteras de cuero; etc., 1 bulto por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	317
Eisenman S. A., zapatillas finas de entrecasa, etc., 9 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	788	José María Alvarez, camisas de seda; pantalones de seda 3 bultos por vapor Orotava de Los Angeles por	1.302
Peicher, Kardonski y Ghitis, pantalones de seda para hombres, 2 bultos, por vapor Vagrant, de Nueva Orleans, por	1.385	C ^o Internacional Import C ^o , papel para correo aéreo, 36 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	349
Eisenman S. A., camisetas y calzoncillos de algodón, 5 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	773	Pedro Chaluja, telas de seda artificial, 2 bultos por vapor Argual de Los Angeles por	677
Eisenman S. A., sacos de cuero, camisas de algodón, 7 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por	848	García Rubio y C ^o telas de algodón, pelo y lana, 1 bulto por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por	595
Eisenman S. A., corbatas de seda artificial etc., 3 bultos, por vapor B. C. Exp., de Los Angeles, por ..	291	Editora Nacional S.A. tinta para imprenta, 2 bultos por Vagrant de Nueva Orleans por	78
Eisenman S. A., huarachas para hombres, 4 bultos, por vapor Hidalgo, de Manzanillo, por	432	La Importadora S.A. barquillos para helados 100 bultos por vapor Igor, de San Francisco por	341
Winizer Bros., correas de vidrio, pantalones de rayón etc., 6 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	2.805	Jesús y Domingo Varela y C ^o almidón de maíz en polvo 36 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	106
José Gutiérrez R., tacones de caucho, 14 bultos, por vapor A. F. Warren, por vapor Cartagena, por ..	600	S. Amar Bros, camisas de algodón, 1 bulto por vapor Argual de Los Angeles por	490
Panamá 25 Cts. Store, avios de jugar pelotas, pelotas de juego, 41 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	231	Almacenes 25 y 10 Centavos., muñecas 5 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles por	207
Eisenman S. A., entretelas de algodón etc., 1 bulto, por vapor Argual, de Los Angeles, por ..	124	Wolf Karmelek, lazos de cinta de rayón y algodón etc. 3 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	609
Pan American Orange Crush, pajillas de papel para refresco, 25 bultos, por vapor Argual, de Los Angeles, por	160	C. O. Mason y S.A. cigarrillos Camel; material anuncio 201 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	5.078
CUADRO N^o 17 DE 23 DE ENERO DE 1943			
Miguel Gombos, cueros charolados, 1 bulto por vapor Vagrant de Nueva Orleans por ..	441	Barleta y Arosemena S.C. harina de trigo, 150 bultos por vapor Philae de San Francisco por	361
Servicio de Lewis S.A., mapas impresos 4 bultos por vapor Potomac de Nueva Orleans por ..	204	S. Coifman, vestidos de rayón para señora, 3 bultos por vapor Panamá Exp. de Los Angeles por	282
Cia Avila S.A., almidón de maíz en polvo 30 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por ..	105	Alberto Ghitis, camisas de algodón, 1 bulto por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	167
Panamá Radio Corp. carbones para la proyección 60 bultos por vapor Vagrant de Los Angeles por	901	La Importadora S.A. avena y cebada 22 bultos por vapor Igor de San Francisco por ..	94
Salomón Amar, ropa interior de algodón; etc 2 bultos por vapor B. C. Exp. de Los Angeles, por		Cia Hipica de Panamá, heno, 56 bultos por vapor Copiapó de Valparaiso por	75
		C.O. Mason S.A. piezas de repuestos para maq. escribir; etc. 2 bultos por vapor Vagrant de Nueva Orleans por	280

se dispone la acumulación correspondiente en conformidad con el Artículo 2200 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifiqúese.

El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndole no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerpta citada.

Dado en David, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a CARLOS GIL (a) Caco, panameño, moreno, de diez y siete (17) años de edad, soltero y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, por el delito de HURTO, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Se ha dictado en la presente investigación judicial auto de sobreseimiento provisional en favor de Carlos Gil (a) Caco, a quien se había sumariado como autor del hurto de veintitrés (23) pantalones que se encontraban en la lavandería "Excelsior" de esta ciudad.

El fundamento principal de la decisión judicial consultada se encuentra expuesta en los siguientes párrafos del auto referido:

"Al efectuarse el avalúo solamente aparecen veintitrés (23) porque esa fué la cantidad que el Oficial Mayor de la Fiscalía recibió del empleado de la Policía Secreta (véase fs. 3), y los peritos lo hicieron en globo sin determinar lo que correspondía a cada pantalón apesar de haberseles puesto de manifiesto 'veintitrés pantalones de calidades distintas, por ser distintas las telas, colores y conservación de ellos' (véase fs. 7); de tal suerte que ya el cómputo para cada artículo, en caso de que cada uno tuviera el mismo precio, no podía ser de B. 4.50 tomando como base el valor asignado a los veintitrés, sino de B. 4.69 poco más o menos, y resalta entonces la duda respecto a la cuantía de cada uno de los tres hurtos, por que se ignora la clase de pantalones que fueron sustraídos en la primera ocasión, los de la segunda y los de la última. Como en los delitos contra la propiedad, es indispensable acreditar no solamente el cuerpo del delito, sino también el valor de la cosa hurtada, robada o indebidamente apropiada, para averiguar a qué Tribunal le corresponde juzgar el caso o casos, el Personero citó nuevamente a su Despacho a los peritos y al denunciante con el propósito de aclarar ese punto de suma importancia, así como el de la propiedad y preexistencia en cada uno de los tres hurtos. Ni lo uno ni lo otro fué posible probar por la sencilla razón de que el señor Forte no pudo traer los veintitrés pantalones que recibió provisionalmente el trece de febrero del presente año, pues ya los había entregado a sus respectivos dueños, y la lista de 39 personas que suministró al señor Personero el 27 de Julio último, en nada podía ayudar a la investigación por el tiempo transcurrido desde la iniciación de las sumarias (fs. 52).

Ante un caso de hurto confesado tan claro como el que ha venido al Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en consulta, los fines perseguidos por el derecho y el proceso penales se resienten cuando el juzgador llega a la dolorosa conclusión contenida en el auto de sobreseimiento provisional con que se ha favorecido a un delincuente como Carlos Gil, en perjuicio de los intereses

sociales.

Esta consideración, por sí sola, influiría ya bastante para que el Tribunal de Apelaciones y Consultas adversara la decisión judicial consultada, si no existiera, además, la circunstancia de que este Tribunal no comparte la opinión contenida en los párrafos que se han transcrito antes.

En el presente caso se trata de un delito continuo integrado por tres hurtos en los que el valor de la cosa hurtada cada vez no excede de cien balboas (B. 100.00). Por esta razón hubo de declinarse jurisdicción el Juzgado Segundo de este Circuito, como consta a folios 32.

La propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas están suficientemente comprobadas son las declaraciones de James Augustus Shaw y Glenvere White. No es necesario que cada uno de los dueños de los pantalones hurtados acredite la propiedad de los mismos, pues que el depositario Ernesto Luis Porte, para los efectos de esta averiguación judicial, sustituye la persona de cada uno de los distintos dueños.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas estima que si cualquier duda pudiera favorecer al reo en cuanto al valor exacto de cada bien hurtado, tal duda no podría favorecerlo hasta el extremo de relevarlo de imputabilidad en una violación de la ley plenamente comprobada y confesada.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento provisional consultado, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Carlos Gil (a) Caco, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, obrero y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y decreta su inmediata detención.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) M. A. Díaz E.—El Secretario (fdo.) José J. Ramírez.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica a Betty Kerwin, de veintisiete años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, artista y de este vecindario, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de HURTO. Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Se ha llamado a responder en juicio criminal, por el delito de Hurto, a Betty Kerwin, por haberse apoderado ilegítimamente de trecientos diez y siete balboas (B. 317.00) pertenecientes a su compañera de habitación Ann Kolischak.

El auto encausatorio respectivo subió al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en grado de apelación y allí recibió la confirmación visible a fs. 71, 72 y 73. En el cuerpo de esta resolución, el Tribunal Superior dijo lo siguiente:

"La Sala considera que los elementos reunidos en el presente sumario justifican ampliamente el enjuiciamiento de Betty Kerwin por el delito de Hurto. La actitud observada por ésta durante la investigación del caso y su fuga del país ponen de manifiesto claramente que al tomar para sí el dinero en cuestión no ejecutó un acto inerte sino doloso."

Como consta en el acta de la audiencia, el juicio oral correspondiente tuvo verificativo el día quince del mes en curso, estando la procesada ausente representada por el defensor que había constituido en las sumarias.

El Fiscal de este Circuito solicitó en dicha audiencia que se condenara a la encausada como reo culpable de haber violado el artículo 352, aparte d), del Código Penal.

La defensa ha arguido, en síntesis, que no hay en el proceso prueba suficiente para condenar a la Kerwin,

ya que no se ha establecido que ella tuviera el móvil de hurtarse el dinero.

Ya en el auto de enjuiciamiento, el juez que entonces presidía este Tribunal, hizo un análisis de los distintos elementos indiciarios que refutan con éxito la pretendida excusa que ahora sustenta el señor defensor. Tal análisis puede darse por reproducido en esta sentencia, puesto que el suserito comparte con su antecesor los conceptos allí emitidos, los cuales merecieron al Fiscal del Tribunal Superior la siguiente calificación:

".....como bien lo comenta el Juez a quo, resulta inaceptable la explicación dada por la Kerwin de que se trata únicamente de una broma entre amigas. Hay detalles en el proceder de la acusada en este asunto, los cuales analiza el Juez brillantemente, que no permiten otra conclusión sino de que se trata, sin ninguna duda, del delito de hurto".

La procesada ha violado el artículo 352, aparte d), de nuestro Código Penal y merece, por consiguiente, una pena privativa de la libertad no menor de ocho y mayor de cincuenta y cuatro meses.

La buena conducta anterior de la encausada es atenuante que debe apreciarse en la graduación de la pena a imponer.

Como agravante específica milita en contra de Betty Kerwin el haber hurtado a una amiga y compañera de habitación.

Por las razones expuestas, el suserito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a BETTY KERWIN, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, de veintisiete años de edad, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario, a sufrir la pena de OCHO MESES DE RECLUSION y al pago de los gastos procesales, como reo culpable del delito de HURTO por el cual ha sido procesada. Tiene derecho la reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida preventivamente en relación con el presente caso, que lo fue el día 7 de Agosto de 1941 y el 4 de Septiembre de este mismo año.

Fundamentos de derecho: Artículos 2153, 2216, 2219, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 17, 37, 38, 42 y 352, aparte d), del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) Hermógenes de la Rosa.—José J. Ramírez, Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, por el término de treinta días, hoy veinticinco de Enero de 1943, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación).

EDICTO NUMERO

El suserito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguida contra CARLOS RUBÉN SUCRE por el delito de CONCUSION Y OTROS DELITOS se ha dictado el siguiente fallo:

".....Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

El 26 de Marzo de 1941 se inició la investigación policial de este asunto la cual fue enviada al Juez Sexto del Circuito con nota No. 282-B de 31 de Marzo de 1941 por el Primer Secretario de Gobierno y Justicia y este Funcionario lo envió a la Fiscalía Tercera del Circuito para que investigara quién o quiénes eran los responsables por los delitos de concusión, falsedad en documentos auténticos y otros delitos cometidos en perjuicio de algunos comerciantes chinos y de sus esposas panameñas.

Este tribunal dictó auto de obediencia y al mismo tiempo ordenó la cancelación de la fianza de excarcelación otorgada a favor de Carlos Rubén Sucre. Al día siguiente, 15 de Septiembre dictó auto en el cual se ordena la ampliación del sumario.

Establecido lo anterior, se procede a delinear y a calificar los delitos cuya ejecución aparece plenamente comprobada en estos autos. En este voluminoso expediente

se perfilan varios delitos relacionados entre sí y otros que tienen relación alguna los unos con los otros. Esto quiere decir que si bien es cierto que existe la repetición o concurrencia en algunos casos y la conexidad en esos mismos o en otros, también es cierto que hay delitos enteramente independientes de los anteriores, no sólo porque son distintos en su naturaleza sino porque han sido cometidos por personas que nada tienen que ver con los anteriormente mencionados. De esta suerte no cabe la menor duda de que se han cometido los delitos de falsedad en documentos auténticos, de abuso de autoridad e infracción de los deberes de funcionario público, de concusión y de extorsión en los casos siguientes:.....

Las declaraciones de Carlos Rubén Sucre (páginas 32 y 78)

y la diligencia de careo que aparece en la página 268 de este expediente contienen inculpaciones recíprocas o declaraciones de más de un testigo hábil contra los señores Nicolás Ardito Barletta, Carlos R. Sucre.....

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Nicolás Ardito Barletta, natural de Las Tablas, de treinta y un años de edad, casado, ex-Alcalde del Distrito de Panamá, con residencia en la Calle 9a., San Francisco de la Caleta, No. 31 y portador de la cédula 11-2424, Carlos Rubén Sucre, de treinta y seis años de edad, casado, Maestro de Escuela, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa No. 59 de la Calle 13 Oeste y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 60-1376, por el delito de falsedad en documento auténtico como principal el primero y como cooperadores los demás o sea por infracción del Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta, Carlos Rubén Sucre, por el delito genérico de abuso de autoridad e infracción de sus deberes de funcionarios públicos como principales los dos primeros, o sea por infracción del Capítulo IV, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta como principal y Carlos Rubén Sucre de generales conocidas, como cooperador en el delito de concusión o sea por infracción del Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Carlos Rubén Sucre, de generales conocidas, por el delito de extorsión o sea por infracción del Capítulo II, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención de Nicolás Ardito Barletta y Carlos Rubén Sucre.....

Presenten los fiadores a sus respectivos fiados en este tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas para que así como los demás sindicados, se notifiquen personalmente de este auto encausatorio y provean los medios de su defensa los que no tienen defensores y que digan los que hayan nombrado defensores si ratifican ese nombramiento o si es el caso de nombrarle uno de oficio.

Emplácese el prófugo Carlos R. Sucre de acuerdo con los artículos 2357 y siguientes del Código Judicial, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término legal será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que, dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar al señor Carlos Rubén Sucre el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación).